

RESPUESTAS A COMENTARIOS DE CAP

1. PUNTO 1

I. MODIFÍCASE el Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

Tabla N°1: Productos de la minería metálica con obligación de declarar los siguientes elementos.

Producto Elemento	Concentrados de:						
	Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au
Oro (Au)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Plata (Ag)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Cobre (Cu)	X2			X2			
Selenio (Se)		X2	X2			X2	X2
Arsénico (As)	X2	X2					
Plomo (Pb)			X2	X2		X2	X2
Platino (Pt)						X2	X2
Paladio (Pd)						X2	X2
Zinc (Zn)		X2	X2			X2	X2
Mercurio (Hg)	X1						
Hierro (Fe)					X2		
Molibdeno (Mo)	X2			X2			
Azufre (S)					X2		
Renio (Re)				X2			
Fósforo (P)				X2			

Comentario de Punto 1:

A diferencia del cobre, la mineralogía del hierro no se caracteriza por tener asociación con metales preciosos como Oro o Plata.

El hierro que procesamos son principalmente magnéticos, característica que es utilizado para realizar concentración magnética del hierro. El proceso típico es mediante chancado para reducir el tamaño para llevarlo a molienda utilizando molinos de bolas de acero para luego hacer la concentración magnética para subir el % de Fe.

El pagable del negocio del hierro es solamente el contenido de fierro (Fe). En su estado puro del Fe magnético, éste llega al 72.34% de Fe. El elemento más significativo fuera del Fe en el concentrado de hierro son SiO₂ y Al₂O₃.

Los penalizables del hierro son todos los elementos que no son Fe. Los más típicos por su relevancia y por el daño al proceso productivo siderúrgico son SiO₂, Al₂O₃, S, P, Na y K.

Por último, el valor del hierro es 50 a 60 veces más bajo que el precio del cobre, por lo que adicionar gastos para pruebas nos hace deteriorar los escasos márgenes con que se opera.

Por no disponer de pruebas en nuestras instalaciones se enviaron a analizar diversas muestras embarcadas el año pasado (prueba realizada el año pasado) a la empresa Activation Labs en Coquimbo. Pruebas realizadas por FA-AAS y AR-AAS.

- M/N NAVIOS FELIX, Embarque N°141, Atacama PFCNN (38,5%) Atacama PF (61,5%), 14.04.2018, Promedios: Ag < 0,1 ppm, Au 0,04 ppm, DUS 8457171-7
- Promedios: Ag < 0,1 ppm, Au < 0,06 ppm, DUS 8318954-1
- M/N PSU CHILE, Embarque N°94, Atacama PFCNN 22.05.2018, Promedios: Ag < 0,1 ppm, Au < 0,01 ppm, DUS 8302637-5
- M/N STAR POLARIS, Embarque N°93, Atacama PFCNN (70%) Atacama PF (30%), 03.05.2018 Ag < 0,1

ppm, Au < 0,01 ppm, DUS 8277958-2

- M/N PSU TENTH, Embarque N°92, Atacama PFCNN 20.04.2018, Ag < 0,1 ppm, Au < 0,04 ppm, DUS 8241020-1

Estamos averiguando si el laboratorio tenía la matriz para concentrado de hierro puesto que consultado a SGS Chile quienes nos indicaron que no lo tenían y que debían implementarlo si lo requeríamos.

Respuesta Aduana a Comentario de Punto 1:

El equipo que trabajó en el proyecto normativo considerará lo expuesto y evaluará modificar los analitos de la tabla.

2. PUNTO 2

11. REEMPLÁZASE, la letra i, numeral 2, del Anexo 4, por lo siguiente:

- i. El sistema de pesaje a utilizar:
 - Draft, el cual será permitido sólo en caso de fuerza mayor o contingencia y no puedan emplearse los sistemas de pesaje indicados anteriormente. El exportador o su agente de Aduanas podrán solicitar fundamentadamente al Director Regional o Administrador de la Aduana de presentación de las mercancías, autorización para realizar la determinación de peso por Draft Survey, con copia al organismo de inspección, que deberá contar con un procedimiento general acreditado, en la NCh-ISO 17020, para dicha medición.

Comentario de Punto 2:

En caso del hierro, 100% de los embarque son determinados por Draft Survey contratados a entidades externas. Esto es una práctica habitual en el negocio de la industria del hierro a nivel mundial. Esto se debe a que en los embarques se han constatado diferencias considerables entre el pesómetro y el resultado del Draft Survey en naves que habitualmente se utiliza (Cape Size entre 150.000 y 200.000 wmt)

Respuesta Aduana a Comentario de Punto 2:

La letra i del numeral 2 del Anexo 4, contenido en el Apéndice II del Capítulo 4 del CNA, sólo aplica en el control de embarques de concentrado de cobre, por lo que en su caso particular (exportaciones de concentrado de hierro) puede seguir siendo utilizado.

RESPUESTAS A COMENTARIOS DE ALFRED H KNIGHT

1. EN EL PUNTO II 5i SE INDICA:

5. REEMPLÁZASE la letra i), del numeral 3.2.1 por lo siguiente:

- i. En caso que el organismo de inspección requiera modificar un procedimiento previamente aprobado, deberá efectuar una solicitud al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, quien remitirá dicha solicitud al Departamento Laboratorio Químico del Servicio. En el caso de ser aprobadas las modificaciones, el organismo de inspección deberá gestionar su acreditación con el INN. El nuevo procedimiento podrá ser utilizado una vez aprobado por el Servicio, no obstante lo anterior, su acreditación no podrá exceder el plazo de 6 meses, el que podrá ser prorrogado en casos justificados.

Consulta N°1:

El proceso indicado es inviable, el INN se demora más de 6 meses en acreditar un procedimiento, se sugiere que los procedimientos nuevos (que no están certificados) y los procedimientos aprobados por Aduana que sean modificados, sean acreditados por el INN durante el período de seguimiento de la acreditación (1 año normalmente).

Respuesta Aduana a Consulta N°1:

Se evaluará lo propuesto.

2. PUNTO II 9 ANEXO 1 INFORME DE PESO

Consulta N°2:

Favor aclarar los siguientes ítems que figuran en el formato de Informe de peso

a) Procedimiento de toma de muestra

¿Se refiere a la codificación que el OI le asigno al procedimiento de control de concentrado de cobre a exportar, aprobado por aduana para ese exportador específico?

b) Cantidad de Ítems:

Favor aclarar a que se refiere el término "Ítems".

c) Se entiende que lo indicado en (*) "Se debe identificar todos los DUS controlados por el OI embarcados en la motonave" significa que el OI debe incluir todos los DUS en un solo informe de peso. Si eso es correcto, favor aclarar.

d) En lo indicado en (§) "En embarques de concentrado a granel y la bodega es compartida por más de un DUS, indicar la bodega y el DUS que la comparte". Indicar de qué forma se debe declarar esta información en el Informe de Peso.

e) En lo indicado en el Punto II. PESO EMBARCADO POR ÍTEM (replicable para cada Ítem), aclarar lo siguiente:

Por ejemplo:

- si el lote a embarcar es a Granel por medio de correa transportadora, se entiende que solo sería un solo Ítem, Aclarar
- Si el lote a embarcar es granel pero se controló muestreo y pesaje en rotacontenedores ¿Serían los Ítems cada rotacontenedor? si es así, deberíamos identificar/detallar en este Punto del informe de peso cada rotacontenedor involucrado en el lote de embarque, además de completar las tablas del anexo N°1 pagina 2?

f) Punto II. PESO EMBARCADO POR ÍTEM. Indicar como se debe declarar cuando hay una información que no se realiza, por ejemplo el embarque es a granel y no existe la información de contenedores, cantidad de sacos, peso bruto, peso tara, etc. En esos casos se puede indicar "No Aplica" o solo se deja en blanco.

Respuesta a Consulta N°2:

Respuesta a letra a)

Efectivamente, la información solicitada en ese campo es la codificación que el OI asignó al procedimiento de control de concentrado de cobre a exportar, aprobado por aduana.

Respuesta a letra b)

El N° de ítem, es el número que se asigna a la mercancía que se declara en el documento de destinación aduanera, por ende si el documento de destinación aduanera ampara mercancía en más de un ítem se debe registrar su cantidad.

De acuerdo a la normativa aduanera vigente, el Documento Único de Salida (DUS) puede estar conformado por más de un ítem para una mercancía perteneciente a una misma posición arancelaria.

En el caso del concentrado de cobre, si un DUS está conformado por más de un ítem, el OI deberá tomar muestras compósitos representativas por cada ítem e informar los resultados de acuerdo al formato del Informe de Peso exigido por el Servicio Nacional de Aduanas.

Respuesta a letra c)

Se eliminará la instrucción registrada como *.

Respuesta a letra d)

Ejemplo: concentrado de cobre amparado por DUS (1), se carga en Bodega 1 y Bodega 2. Además, en la Bodega 1 se carga concentrado de cobre amparado por DUS (2).

Identificación bodega^s: BODEGA 1 (N° DUS (1), cantidad Kg; N° DUS (2), cantidad Kg); BODEGA 2 (N° DUS (1), cantidad Kg).

Respuesta a letra e)

- El número de ítem de un DUS no se relaciona con el lote de muestreo, revisar lo señalado en respuesta a letra b) de esta misma consulta.
- Tal como se señala en el punto anterior, el ítem del DUS no tiene relación con el lote de muestreo. La página 2 del informe de peso (Anexo 1) es de uso exclusivo para embarques en contenedores, no se debe utilizar para rotacontenedores. Los lotes que allí se refieren son los lotes de muestreo y dependen de la cantidad de material a embarcar.

Respuesta a letra f)

Se debe indicar "No Aplica".

3. EN EL PUNTO II 11iv SE INDICA:

11. REEMPLÁZASE, la letra i, numeral 2, del Anexo 4, por lo siguiente:

- i.** Procedimiento de control de peso: Deberá indicar:
 - iv.** En el caso de embarques en contenedor o rotacontenedor, donde el control de peso oficial del embarque se realiza en el lugar de consolidación, el O.I. deberá contar con procedimientos de control de peso y hojas de registro de esta actividad en el lugar de la consolidación y además, en el puerto de embarque.

Consulta N°3:

Se entiende que se efectuará un control de peso en el lugar de consolidación y un control de peso en el puerto de embarque. De ser así, favor aclarar los siguientes puntos:

- ¿El exportador está informado de este requisito?
- ¿Cuál será el informe de peso válido, en el sitio de consolidación o en el puerto de embarque?
- ¿Qué sucederá en los casos en que el puerto no disponga de báscula para efectuar este control de peso?



- ¿Qué sucederá en los casos que el puerto de embarque no disponga de la logística y el espacio necesario para poder hacer el control de peso bruto y control de peso tara?

Respuesta Aduana a Consulta N°3:

Se evaluará su consulta, al respecto podemos comunicar que todos los requisitos deben ser informados por el Servicio por las vías correspondientes para asegurar que sean conocidos por los organismos involucrados en la cadena logística.

4. PUNTO II 14 ANEXO 6 ENTREGA DE MUESTRAS

Consulta N°4:

Favor aclarar los siguientes ítems que figuran en el formato Entrega de Muestras

a) *N° Ítem*

Favor aclarar a que se refiere el término "N° Ítem", ya no existía en el formato anterior.

b) *Tipo de Embarque*

Favor aclarar cómo se debe indicar el tipo de embarque ya que existen diversas modalidades (por ejemplo a granel por medio de correas, a granel por medio de rotacontenedores, consolidado en contenedor).

Respuesta Aduana a Consulta N°4:

Respuesta a letra a)

Revisar lo señalado en respuesta a letra b) de la consulta del numeral 2.

Respuesta a letra b)

Se debe indicar de la siguiente manera: "Embarque a granel por correa transportadora"; "Embarque a granel por rotacontenedores" o "Embarque en contenedor".

5. EN EL PUNTO III 2 SE INDICA:

III. MODIFÍCASE el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras en lo que corresponda por lo siguiente:

2. REEMPLÁZASE la letra b del numeral 1.3.1 por lo siguiente:

- b. Tratándose de la exportación de mercancía de origen no minero, clasificada en las partidas arancelarias: 71.06 y 71.08, no deben tener relación con el exportador a quien provea ese servicio. Se entenderá por "relación con el exportador" lo que señala el artículo 100 de la Ley N°18.045, D.O. 22.10.1981 sobre Mercado de Valores. A este efecto, deberá presentar una declaración jurada según el Anexo 2, debidamente firmada.

Consulta N°5:

En esta revisión se indica que la Declaración Jurada corresponde al Anexo 2 pero en la Resolución Exenta N°3624 la Declaración Jurada corresponde al Anexo 3.

Favor confirmar que el formato de la Declaración Jurada que se debe utilizar es el del Anexo 3 (Resolución N°3624) y que este formato no tiene modificaciones.

Respuesta Aduana a Consulta N°5:

En la resolución N°3624 la Declaración Jurada corresponde al Anexo 3, la cual se mantiene y se encuentra en el Apéndice II del Capítulo 4 (para concentrado de cobre).

Lo que se está modificando es el Apéndice VII, del Capítulo 4 (metales preciosos), en el cual ésta Declaración Jurada se encuentra en el Anexo 2.

6. EN EL PUNTO II 2d SE INDICA:

En el caso de los OI, deberán cumplir con las directrices para elaborar procedimientos de control de concentrados de cobre a exportar, establecidos en el anexo 4. Para aquellos OI que por primera vez se certifiquen en el Servicio, podrán acreditar un procedimiento genérico. No obstante, previo a operar, deberán presentar al Servicio los procedimientos específicos que utilizaran, junto con un documento que avale que han solicitado la acreditación de dicho procedimiento al INN. Para obtener la autorización de la Aduana para operar.

Consulta N°6:

¿Cuál es el mecanismo que operará para proyectos y/o servicios nuevos del OI que ya este certificado o registrado por Aduana?

Respuesta Aduana a Consulta N°6:

El equipo que trabajó en la normativa considerará lo expuesto y evaluará esta situación.

7. EN EL PUNTO II 8e SE INDICA:

En caso de fallas de equipos, caso fortuito o fuerza mayor, podrá utilizar los servicios de análisis de otro laboratorio para aquellos elementos que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre amparado por el DUS, el que deberá estar acreditado en el INN o ILAC y certificado por el Servicio, conforme a lo señalado en la letra a) del numeral 1.3.2 de este Apéndice. Para los demás elementos que no influyan en el valor del concentrado de cobre, contenidos en la Tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, podrá utilizar los servicios analíticos de otro laboratorio.

Consulta N°7:

¿Estos laboratorios que analicen los elementos que no influyan en el valor del concentrado, deben estar certificados por Aduanas?

¿Aduana entregará un listado de laboratorios certificados?

Respuesta Aduana a Consulta N°7:

Todos los laboratorios que emitan informes de calidad o certificados de análisis de concentrado de cobre y metales preciosos deben estar certificados en el Servicio.

Se evaluará la posibilidad de tener un listado en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

8. EN EL PUNTO I 1 2.18 SE INDICA:

Tabla N°1: Productos de la minería metálica con obligación de declarar los siguientes elementos.

Elemento \ Producto	Concentrados de:						
	Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au
Oro (Au)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Plata (Ag)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Cobre (Cu)	X2			X2			
Selenio (Se)		X2	X2			X2	X2
Arsénico (As)	X2	X2					
Plomo (Pb)			X2	X2		X2	X2

Platino (Pt)						X2	X2
Paladio (Pd)						X2	X2
Zinc (Zn)		X2	X2			X2	X2
Mercurio (Hg)	X1						
Hierro (Fe)					X2		
Molibdeno (Mo)	X2			X2			
Azufre (S)					X2		
Renio (Re)				X2			
Fósforo (P)				X2			

Consulta N°8:

¿El laboratorio de ensayo debe tener todos los elementos acreditados al momento de su certificación ante aduana?

Respuesta Aduana a Consulta N°8:

El laboratorio de ensayo deberá contar con los procedimientos analíticos acreditados bajo la norma ISO 17025, vigente al momento de la postulación a la certificación, para los elementos que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre a exportar, conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo. Además, deberá presentar las metodologías analíticas validadas para los elementos que no incidan en el valor de la transacción y se encuentren contenidos en la Tabla N°1.

9. RESOLUCIÓN EXENTA N°3624, PUNTO 1.3.2 LETRA C.II SE INDICA:

Analista Químico: Es el que realizará los análisis de las muestras compósito de las exportaciones de concentrado de cobre. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, a lo menos, ocho a cuatro semestres, según corresponda, en el área química, industrial o metalúrgica. Este requisito no aplica al personal que realiza el análisis de ensayo a fuego.
- Tener experiencia laboral comprobable de, a lo menos, tres años en la realización de los análisis de productos mineros.

Consulta N°9:

Favor indicar si es posible modificar el Punto "Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado" e incluir "Poseer estudios técnicos de enseñanza media", dado que el estado esta promover la enseñanza técnica y Aduana parece que los excluye.

Respuesta Aduana a Consulta N°9:

Se analizará lo solicitado previa evaluación de malla curricular.



RESPUESTAS A COMENTARIOS DE CODELCO

1. COMENTARIOS CONCENTRADO DE COBRE

Consulta N°1:

De acuerdo a la publicación anticipada donde habla de laboratorios acreditados por el INN en la norma 17025, nuestro laboratorio de Chuquicamata es el laboratorio referencial para el INN en esta norma. Por tanto, ¿podemos utilizar el laboratorio propio para certificar los analitos que no sean pagables ni penalizables solicitados en dicha resolución?

Respuesta Aduana a Consulta N°1:

Sí, puede utilizar el laboratorio de la propia empresa, siempre y cuando se certifique Aduanas. Para certificarse con las metodologías analíticas para determinar los elementos que no sean pagables ni penalizables, éstas deben estar validadas.

Consulta N°2:

En caso que tengamos que analizar la totalidad de los elementos solicitados por el SNA, será necesario extender a lo menos a 50 días la legalización del DUS, lo anterior debido a que los tiempos para la obtención de la totalidad de elementos solicitados varían en su obtención, por tanto necesariamente se debe extender al periodo para el DUS legalizado, más aun entendiendo que en la actualidad no existen en el mercado gran cantidad de laboratorios prestando este servicio, lo cual obviamente retrasara la obtención de resultados esperados para cada embarque.

Respuesta Aduana a Consulta N°2:

La modificación normativa que se encuentra en publicación anticipada reduce los elementos a analizar de 14 elementos a 6, por lo que no debiera verse afectado el tiempo de legalización del DUS.

Consulta N°3:

Para el caso del Platino/Renio/Paladio, los análisis para cada embarque son de un alto costo, entendiendo además que cada elemento descrito por naturaleza de nuestros concentrados tiene solo trazas y estas prácticamente no son detectadas en el análisis, ¿aun así debemos analizar cada embarque?

Respuesta Aduana a Consulta N°3:

De acuerdo a la tabla N°1 que se encuentra en la publicación anticipada, para el concentrado de cobre no se solicita el análisis de estos elementos.

Consulta N°4:

Para el caso de los elementos que no son pagables ni penalizables, ¿podemos efectuar un análisis tipo que pueda tener una vigencia de al menos 6 meses y no embarque a embarque?

Respuesta Aduana a Consulta N°4:

Considerando que se redujo la cantidad de análisis requeridos, este debe ser por embarque.

2. COMENTARIOS CONCENTRADO DE MOLIBDENO

Consulta N°1:

Tabla N°1: En la actualidad solo División Andina, Chuquicamata y CESMEC están acreditados INN NCh 17025 para concentrados de Molibdeno, cuyo alcance abarca: Mo, Cu, Fe y Pb. Sugerimos eliminar de dicha tabla, para los concentrados de molibdeno, los elementos Re y P, pues no tenemos laboratorios externos ni



externos acreditados.

Respuesta Aduana a Consulta N°1:

Se evaluará su propuesta. Sin embargo se indica que para los analitos de concentrado de molibdeno, estos requieren técnicas validadas, no acreditadas bajo la NCh-ISO 17.025.

Consulta N°2:

Aclarar que para las ventas de concentrado de molibdeno solo existe el pagable Mo, no existen asociadas penalidades o descuento por ese concepto.

Respuesta Aduana a Consulta N°2:

Se evaluará.

Consulta N°3:

Punto 11. No queda claro que para las posibles exportaciones de concentrados de molibdeno, aduanas está solicitando un OI acreditado 17.020. Este alcance tampoco está claro en el artículo 23 Ter. Favor sugiero aclarar este punto.

Respuesta Aduana a Consulta N°3:

Los OI actúan para los concentrados de cobre y metales preciosos. No existe este requisito para otro producto, por lo que no aplica para concentrado de Molibdeno.

3. NOTA PARTE METALES PRECIOSOS:

Adicionalmente, sería conveniente incluir algún punto sobre la aplicación 17.020 para metales preciosos. Como es de conocimiento para nuestro caso, no existe en el mercado empresa alguna que provea el servicio. Lo que trae como consecuencia la acreditación de un OI, donde los altos costos necesariamente deben ser asumidos por Codelco.

Respuesta Aduana:

Se encuentra en evaluación.



OBSERVACIONES DEL CONSEJO MINERO

1- Se solicita eliminar más elementos de la Tabla N° 1

Se valora positivamente que este borrador de resolución reduzca el número de elementos que se obliga a declarar en esta tabla. Sin embargo, estimamos conveniente que se eliminen otros más. La razón general es que su inclusión no se justifica desde el punto de la penalidad o pagabilidad, sino por consideraciones medioambientales o estadísticas, en cuyo caso no corresponde considerarlos en un registro de este tipo. Además, significará mayores costos para muchos de los exportadores.

Algunos ejemplos de elementos que debieran sacarse de la Tabla N° 1 por las consideraciones anteriores son los siguientes:

a) Mercurio en concentrados de cobre: Pareciera que se obliga a analizar mercurio no por penalidad, sino que por temas ambientales. Muchos concentrados chilenos por décadas no han tenido mercurio penalizable y el mineral es tal que tampoco será un tema en el futuro en las ventas a fundiciones. El analizar mercurio si es por el tema penalidad no tiene mayor sentido y solo significará un mayor costo a los exportadores.

b) Molibdeno en el concentrados de cobre: Solo debiera aplicar si en algún concentrado significa una penalidad y menor valor. Las fundiciones no tienen como recuperar el molibdeno incluido en los concentrados de cobre y por lo tanto no lo pagan.

c) Plomo y fósforo: Muchos exportadores no tienen estos elementos. Parecieran incluirse por consideraciones ambientales.

d) Renio: Es difícil que alguien lo pague, en especial tostadores que no tienen planta de recuperación de éste.

En cuanto a los concentrados de molibdeno: Entendemos que esta normativa aun no aplica para la exportación de concentrados de molibdeno en la misma forma que aplica para la exportación de concentrados de cobre según el Capítulo 4 del Compendio. En específico, para concentrados de molibdeno se embarca en maxi sacos en container. La toma de muestra es distinta que en concentrados de cobre. En algunos casos, los maxi sacos se despachan a puerto con las muestras tomadas y análisis conocidos; van sellados y no deberían ser intervenidos una vez que se despachan de faena a puerto. El Compendio no resuelve cómo los inspectores tomarán la muestra en su función de fiscalizadores por parte del Servicio de Aduanas. Nos gustaría saber cómo se materializará esto y cuándo.

Respuesta:

Respecto a la solicitud de sacar más analitos de la tabla, se evaluará su procedencia de acuerdo a lo expuesto. Respecto al concentrado de Molibdeno, no aplica la normativa exigida para el concentrado de cobre y el Servicio por el momento no ha evaluado la posibilidad de hacerlo.

Respecto de las fiscalizaciones que realiza el Servicio para este producto, desde el año 2016 los fiscalizadores lo realizan en el lugar de llenado de los maxi sacos, obteniendo una muestra en ese momento y se sella con un seguro de Aduana el cual es verificado que no haya sido abierto en el momento del embarque, por lo que nunca han sido intervenidos después de su llenado.



2- Se solicita aclarar las siguientes dudas en relación a los elementos penalizables en los contratos (modificación a la letra b del numeral 3.2.2.)

La modificación señala:

"Emitir un informe de calidad de la muestra compósito entregada por el O.I. según el formato del Anexo 2 Pág. 1 para los elementos que le agreguen o quiten valor (los procedimientos utilizados para el análisis de estos elementos deben estar acreditados bajo la norma ISO 17025) y según el formato del Anexo 2 Pág. 2 para los restantes elementos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de contener otros analitos que no se encuentren en esta tabla y que le agreguen o quiten valor al producto, deben ser declarados en dicho informe. Será responsabilidad del exportador proporcionar, en el momento que el O.I. hace entrega de la muestra compósito al laboratorio certificado, una declaración jurada de los elementos que le agregan o quitan valor al concentrado de cobre amparado por el DUS.

El laboratorio de ensayo certificado deberá conservar una copia del informe de calidad y los antecedentes que sirvieron de base para su emisión, en formato digital y por el plazo de cinco años desde su emisión."

Entendemos que los elementos que agregan o quitan valor deben ser analizados por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17.025 y certificado por el Servicio. En el resto de los elementos de la Tabla N°1 que no afectan el valor de un embarque, no es necesario que el análisis lo haga un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17025 y certificado por el Servicio.

a) Respecto de: *"En caso de contener otros analitos que no se encuentren en esta tabla y que le agreguen o quiten valor al producto, deben ser declarados en dicho informe"*

Duda 1: ¿Deben estos elementos ser analizados por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17025 y certificado por el Servicio o pueden entregarse valores referenciales del productor?

(Hay muchos elementos en los contratos que están ahí, pero cuyos límites no se sobrepasan; son penalidades históricas, por si en algún momento ocurre, pero que por años y años no se gatillan.)

Respuesta:

Para aquellos analitos que no están en la tabla, se encuentren en el contrato y que le agreguen o le quiten valor al concentrado de cobre es necesario que sean analizados por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17025 y certificado por el Servicio.

b) Respecto de: *"Será responsabilidad del exportador proporcionar, en el momento que el O.I. hace entrega de la muestra compósito al laboratorio certificado, una declaración jurada de los elementos que le agregan o quitan valor al concentrado de cobre amparado por el DUS."*

Duda 2: ¿Se entiende que esto incluye toda la lista de elementos penalizables?, aunque muchos de ellos están ahí solo por si acaso alguna vez se gatilla el umbral de la penalidad.

Sería bueno que se fuera más específico en cómo tratar los elementos que quitan valor, pero que no están sobre los límites donde se gatilla la penalidad. La realidad es que los contratos contienen una lista de penalizables que en la práctica no se aplican, ya que los contenidos finalmente están por debajo de los límites y se deja de analizarlos, pero que según esta normativa el Servicio podría exigir analizar. En realidad, no queda claro si lo exige y, de hacerlo, si deben todos hacerse en laboratorio certificado por el Servicio.

¿Se puede entender que si sabemos que los elementos están bajo los límites penalizables del contrato, entonces no quitan valor y, por lo tanto, no es necesario informarlo al servicio?



Respuesta:

Lo que indica la norma es declarar los elementos de la tabla y todo aquel que no esté en ella y que por contrato estén establecidos como elementos que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre a exportar. En el caso que los penalizables se encuentren fuera del rango de penalidad no se requiere que sean declarados.

3- Se solicita aclarar las siguientes dudas sobre la vigencia de la normativa

Entendemos que la fecha de entrada en vigencia es el 17 de Agosto del 2019 (12 meses después de la Resolución Exenta N° 3624 de 17 de agosto).

Duda 1: ¿Es así o existirá postergación, debido a que algunas empresas lo han solicitado?

Respuesta:

El Reglamento expedido mediante Decreto de Hacienda N° 32, publicado en el DO el 9 de julio de 2018, establece, en su artículo 12, un plazo de 12 meses, **contabilizados a partir de la fecha de su publicación**, para que los organismos que se encuentren operando den cumplimiento a lo establecido en éste, es decir hasta el 9 de julio de 2019. El citado cuerpo normativo, además, dispone un plazo adicional de 6 meses, el que fue otorgado a los organismos que solicitaron prórroga y cuya vigencia expira el 9 de enero de 2020.

Duda 2: Estas modificaciones partirán 20 días después de que se publiquen. ¿Será al menos 20 días antes del 17 de agosto para no tener un periodo de transición y no estar analizando tantos elementos en laboratorios certificados por al anterior Tabla 1 en ese periodo?

Respuesta:

Está en evaluación.

4- Solicitud de inicio de diálogo respecto de ciertos criterios de fiscalización

En relación a lo ocurrido recientemente con las denuncias en que Aduanas discrepó de los valores de los IVV presentados por los exportadores, quedó clara una divergencia en la forma de fiscalizar. Aduana quedó de conversar con la industria minera sobre los criterios a seguir a futuro. Nos gustaría reiterar nuestro interés en iniciar este diálogo.

Respuesta:

Esta solicitud no se encuentra en el marco de la publicación anticipada.

Se sugiere realizar esta solicitud por los canales correspondientes (Ley de lobby, carta al Director Nacional, etc.).



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

RESPUESTAS A COMENTARIOS DE BHP BILLITON

Punto 1: Respetto de la Tabla N°1.

Concentrados de Cu.

Consulta N° 1:

Como ya se ha mencionado en otros comentarios, encontramos positivo que se reduzca el número de elementos que se obliga a declarar. No obstante, creemos que la razón de ser de este numeral radica en el adecuado control de los elementos que agregan y quitan valor al producto, por lo que de generar una línea base para los Concentrados de Cu, creemos que esta debiese solo considerar: Cu, Au, Ag y As. Dejando todo lo demás de acuerdo a las características de cada producto, teniéndose que declarar en el mismo caso de agregar o restar valor. Entendemos adecuado, que para los elementos anteriormente mencionados se requiera de una acreditación como la que se plantea en el documento.

Respuesta Aduana a Consulta N°1:

Las exigencias aduaneras respecto a la cantidad de analitos a declarar para productos mineros, obedece a lineamientos del Servicio respecto a la fiscalización de las exportaciones.

La cantidad de analitos y la decisión de incorporar uno u otro, se trabaja considerando la realidad de todos los exportadores, cuyas vetas de producción son bastante diversas, lo que implica diferencias mínimas en algunos penalizables, sin embargo ha sido posible establecer una línea base homogénea, cubriendo todos los analitos comunes.

Se evaluará su propuesta.

Concentrados de Mo.

Pregunta 2:

Por lo general no existen elementos penalizables para este producto, por lo que sugerimos exigir solo la declaración de Mo a través de una técnica validada.

Respuesta Aduana a Consulta N°2:

Respecto a los elementos penalizables, podemos mencionar que este Servicio ha revisado gran parte de los contratos de concentrado de molibdeno tostado y sin tostar, evidenciando la presencia de penalizables, asimismo se han practicado análisis químicos que han confirmado la presencia de éstos.

La solicitud de declaración y análisis de los analitos del concentrado de molibdeno sólo requiere utilización de técnicas validadas, no se exige la acreditación en ISO 17025, como para el concentrado de cobre.

De igual forma, será evaluada la solicitud de disminución de analitos.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Pregunta 3:

Consideramos también que, para efectos de control medioambiental, existen otras regulaciones nacionales e internacionales (GHS-REACH, Marpol, etc.) que obligan a declarar otros elementos con una adecuada recurrencia para esos propósitos.

Respuesta Aduana a consulta 3:

Notado.

Pregunta 4:

Respecto al Proceso de Acreditación de Cambios en Procedimientos.

Entendemos que, para dar un adecuado cumplimiento a esta normativa, las nuevas acreditaciones deben ser parte del proceso de seguimiento normal del INN.

Respuesta Aduana a consulta 4:

El plazo está en evaluación.

Pregunta 5:

Respecto del Diálogo con Aduana.

Para BHP es fundamental seguir participando de las instancias de diálogo de este u otros temas, en particular hemos manifestado nuestra inquietud en relación a los alcances del 23ter y de las reglas de tolerancia que quedó de revisar Aduanas, volvemos a manifestarnos promotores de una conversación multilateral entre los distintos productores y ustedes. Canalizaremos esta inquietud de acuerdo a lo comentado.

Como siempre, agradecemos y valoramos la oportunidad otorgada de pronunciarnos sobre este tema y hacer nuestras observaciones.

Respuesta Aduana a consulta 5:

Notado.